

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. PRISCILA TERESA RODRÍGUEZ COTA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

—

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

= Sin anexos

P R E S E N T E.-

La ciudadana **PRISCILA TERESA RODRÍGUEZ COTA**, la Diputada **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ**, y los suscritos Diputados, **EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ**, **SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ**, **IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE**, **DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR**, **NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA**, **MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS**, **CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ**, **MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS**, **HÉCTOR GARCÍA GARCÍA** Y **ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por modificación de los artículos 2°, 26°, 35°, 43° y 46°, y por adición de una fracción IV y V del artículo 14° de la Ley Para la Protección de Los Derechos de Las Personas Con Discapacidad** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las estadísticas nacionales señalan que el 5.7 % de la población del país presenta una discapacidad, entre los cuales se encuentran 2,301,879 de alumnos y alumnas en edad escolar, es decir, entre los 5 y los 18 años. Vivir con alguna condición de discapacidad impacta significativamente su desarrollo personal, socioemocional, comunicativo, académico y la incorporación e inclusión activa a la sociedad.¹

Muchas de estas personas tienen dificultades severas en la comunicación y ante la falta de preparación y recursos accesibles, se convierten en personas dependientes de sus familias o terceros para su desarrollo personal y su incorporación a los diferentes ámbitos de la sociedad y a su vez, vulnerables a diferentes circunstancias de riesgo al no poder expresar sus necesidades básicas, tomar decisiones sobre su vida diaria y limitando su potencial participación social y laboral. Aunado a esto, se enfrentan a diversas barreras para la participación en las políticas, normas,

¹ Estadísticas nacionales en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. INEGI.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

estructuras, organizaciones, prácticas y actitudes en los contextos en los que se desenvuelve.

Actualmente, se han tenido avances en cuanto a la accesibilidad en la infraestructura, beneficiando a las personas con dificultades en la movilidad, en la incorporación de señalamientos modo táctiles y señalamientos en Braille para personas con discapacidad visual, así como en los apoyos en los medios de comunicación para las personas con discapacidad auditiva a través de intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas. Sin embargo, hay pocos o nulos conocimientos, políticas, recursos y accesos comunicativos para personas con otras condiciones que presentan dificultades severas en la comunicación, particularmente sobre la comunicación aumentativa- alternativa, la cual es conocida y practicada en diversas partes del mundo, teniendo grandes avances y evidencia científica sobre su efectividad, pero poca información, capacitación, difusión e implementación se tiene en México, generando un rezago significativo en este tema, y por ende, en la generación de oportunidades de accesibilidad comunicativa para las personas que la requieren en su diario vivir.

Un ejemplo de lo anterior es la distribución de libros en Braille o Macrotipos como materiales de educativos que apoyan solamente a las personas con Discapacidad visual representando un 5.9 % de la población nacional con discapacidad, mientras que el mayor grueso de esta población alrededor del 94 %, no cuenta con el mismo acceso a materiales adaptados distribuidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP). De esta población 7 de cada 10 alumnos y alumnas entre 10 y 15 años con discapacidad no comprenden lo que leen ni pueden resolver operaciones matemáticas simples, esto representa un problema de rezago educativo y contribuye a la exclusión y la falta de oportunidades.²

Todos los seres humanos tenemos Derecho a la Comunicación ya que ésta es una necesidad básica y un derecho humano básico, así lo establece el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1948³.

La Comunicación Aumentativa y Alternativa tiene muchos años siendo una solución o respuesta para que las personas con problemas severos en la comunicación. En la década de los sesentas del siglo XXI ocurre un cambio de perspectiva en la aproximación a la discapacidad y en los procesos de atención lo cual permite

² Tercer Informe de labores. Secretaría de Educación Pública.

<https://www.gob.mx/segob/documentos/tercer-informe-de-labores-2020-2021>

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU,

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

mejorar o cambiar un modelo de trabajo asistencialista, hacia un modelo de apoyos los cuales permitirían el desarrollo o la independencia de las personas con discapacidad. Posteriormente, incrementa la esperanza de vida de los niños con alguna condición médica y surge el interés particular por parte de logopedas, psicólogos, fisioterapeutas y educadores hacia la Comunicación Aumentativa y Alternativa (CAA), reconociéndola como un área de atención.

Para la década de los setentas se da un cambio de planteamiento en las intervenciones, en lugar de estar enfocadas en el desarrollo del vocabulario y la estructura del lenguaje, es decir, los componentes fonológicos y morfosintácticos de éste, se replantea la intervención hacia el desarrollo de las funciones comunicativas, lo que permite que una persona pueda vivir en sociedad, ya que logran ser capaces de compartir información de lo que siente, necesita, lo que piensa u opina, pueda obtener lo que desea, lograr impactar o influenciar en las respuestas e interacciones de otros, pueda interactuar con los demás, pueda relatar su propia experiencia o la de otros, e incorporar una narrativa personal o imaginaria. En este tiempo el habla deja de ser el objetivo y se tiene más apertura a otras vías alternativas de comunicación, se utilizaron sistemas de símbolos y surgieron los primeros comunicadores electrónicos.

A partir de la década de los ochentas, hasta la fecha, supone un tiempo donde la CAA tiene una gran expansión aumentando los comunicadores disponibles, la evidencia basada en la práctica y la ciencia y teniendo grandes aportes con los avances de la tecnología, sobre todo a partir del año 2010, incrementando la formación de profesionales en el área clínica, educativa, terapéutica y de otros servicios de la comunidad.⁴

Actualmente se reconoce a la Comunicación Aumentativa y Alternativa como todas las modalidades de comunicación, además del habla, que permiten a una persona comunicar efectivamente sus necesidades, pensamientos, ideas y deseos en todo momento y en todo lugar. Se compone por un grupo de herramientas, recursos, métodos, materiales, técnicas, modos y medios de comunicación que permiten una mejor comprensión, expresión, participación e inclusión de las personas con necesidades severas en la comunicación, el habla y/o el lenguaje.

Las personas que se pueden beneficiar de su implementación son aquellas con dificultades complejas en la comunicación, con problemas degenerativos de salud, con alguna discapacidad, con Trastorno del espectro Autista, con alguna lesión

⁴ Zangari, C., Lloyd, L. L., & Vicker, B. (1994). Augmentative and alternative communication: An historic perspective. *AAC: Augmentative and Alternative Communication*, 10(1), 27–59.
<https://doi.org/10.1080/07434619412331276740>

cerebral por trauma o por un accidente cerebro vascular, alguna enfermedad neuromotora, con afasia, alguna condición psicológica o multilingüística, es decir, cuando no se conoce el idioma del contexto inmediato.

Es Aumentativa para complementar el habla o Alternativa cuando el habla es inteligible o inexistente; incluye gestos, miradas, signos manuales, objetos reales, imágenes o pictogramas, ilustraciones, escritura y dispositivos con salida de voz sintética, así como otros medios de acceso a la comunicación con apoyo de la tecnología.⁵

Su uso puede ser temporal, intermitente o permanente, esto dependerá de la decisión de la persona usuaria de la CAA. La implementación de la CAA requiere de profesionales capacitados o expertos en el área de la comunicación humana que faciliten y orienten su evaluación, uso, desarrollo, implementación con el usuario, sus familias y los demás profesionales involucrados en la intervención educativa, médica, terapéutica, entre otros sectores de la sociedad.

Existe múltiple evidencia basadas en la práctica sobre las ventajas ⁶ o beneficios de la implementación de la CAA, entre las cuales pueden destacar las siguientes:

- Facilita el desarrollo Comunicativo, cognitivo, lingüístico y social.
- Da acceso a la palabra y al lenguaje, para que cada persona usuaria de la CAA, desarrolle una comunicación autónoma, es decir, que puedan decir lo que quieren, cuando quieran y con quien así lo decidan hacer.
- Promueve la interacción social y no retrasa el habla.
- Fortalece las habilidades comunicativas funcionales.
- Permite que las personas, al tener una forma de comunicarse, mejoren los desafíos conductuales y puedan autorregularse.
- Mejoría en las habilidades lingüísticas expresivas y comprensivas.
- Incrementar y mejorar la producción del habla.
- Conducir a la persona a procesos y logros de la alfabetización.
- Utilizar diversos recursos tecnológicos para relacionarse, trabajar y el acceso a los servicios locales, comunitarios, nacionales e internacionales de índole personal, académico, recreativo, turístico, de consumo, entre otras.

⁵ Augmentative Alternative Communication. American Speech and Hearing Association.
<https://www.asha.org/public/speech/disorders/aac/>

⁶ Kathryn, Drager & Light, Janice & McNaughton, David. (2010). Effects of AAC interventions on communication and language for young children with complex communication needs. Journal of pediatric rehabilitation medicine. 3. 303-10. 10.3233/PRM-2010-0141.

Sin duda, la Comunicación Aumentativa y Alternativa, representa una respuesta para eliminar las barreras que enfrentan las personas con dificultades severas en la comunicación, estas pueden ser ⁷ de Acceso y de oportunidades, las primeras están relacionadas con la actitud, habilidades, restricciones de motricidad, alfabetización y habilidades cognitivo- lingüísticas y sensoriales perceptivas de las personas con necesidades severas en la comunicación. Mientras que las Barreras de Oportunidades, hacen referencia a las provenientes de las fuentes externas como las prácticas para el tratamiento de la CAA, las actitudes de la familia, los terapeutas, maestros, otros profesionistas que brindan servicios básicos en la comunidad y de la sociedad en general, así como la formación disponible de los terapeutas, interlocutores, familias, maestros, entre otros.

En el artículo 2 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, menciona lo que se entiende por comunicación y se puede destacar que, además del Braille y la Lengua de Signos, se mencionan otra variedad de opciones que permiten el acceso a la comunicación para las personas con discapacidad, entre éstos señala modos, medios o formatos de comunicación Aumentativos o Alternativos, así como las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso. ⁸

El derecho a la comunicación señalado por la ONU, así como su definición en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, tienen su aplicación en las políticas Mexicanas ya que se puede apreciar en el Artículo 6to, la Constitución Política Mexicana el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la comunicación, mientras que la definición de comunicación mencionada con anterioridad, en el cual se incluye la comunicación aumentativa y alternativa, también se manifiesta en la Ley General para La Inclusión de Personas con Discapacidad, así como en la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

A continuación, se enlistarán algunos de los derechos de las leyes anteriormente mencionadas, en las que, de no existir una habilidad comunicativa o un acceso a la comunicación, se estaría incurriendo en discriminación y segregación de la persona que necesita de la Comunicación Aumentativa y Alternativa.

⁷ Barker, R. & Saunders, Kathryn & Brady, Nancy. (2012). Reading Instruction for Children who use AAC: Considerations in the Pursuit of Generalizable Results. Augmentative and alternative communication (Baltimore, Md. : 1985). 28. 160-70. 10.3109/07434618.2012.704523.

⁸ Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. ONU.
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Primeramente, se hace una revisión de la Ley General de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes⁹, los cuales tienen:

- Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información. Este es el derecho que rige esta iniciativa, que todas las personas puedan comunicarse, comprender el mundo que les rodea, expresar sus ideas, su personalidad, realizar propuestas, participar en su familia y comunidad, afectar de manera positiva su vida personal y contribuir a la sociedad. Al no tener opciones accesibles para comunicarse, esto limitaría en gran medida el desarrollo integral de una persona y a mediano o largo plazo, también se podría convertir en un problema del sector salud, entre otros sectores de la sociedad.
- Derecho a la igualdad sustantiva. Una persona que se comunica con medios o modos aumentativos o alternativos, puede participar en igualdad de condiciones que los demás.
- Derecho a la no discriminación. Con frecuencia las personas que no se comunican, o que su comunicación es poco inteligible, suelen ser segregadas por las personas que le rodean incurriendo en diversas formas de discriminación, al poder comunicarse de manera autónoma, no enfrentarían este tipo de barreras. Simplemente, el hecho de que no existan políticas que impulsen la comunicación Aumentativa y Alternativa, es un acto de discriminación.
- Derecho a la Inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes con discapacidad. Esto permitiría que la persona con dificultades severas en la comunicación, al tener otras formas para expresar sus ideas, emociones, pensamientos y necesidades, sea incluida en todos los ámbitos de su vida personal y social.
- Derecho a la participación. Cuando escuchamos la palabra participación, podríamos representarla de múltiples formas, pero sin duda, en cualquiera de sus formas ésta implica interacción con otros y comunicación; poder contar con formas diversas de comunicación, crea oportunidades para que todas las personas participen en las decisiones de su propia vida, en su familia, en su comunidad, en el sector educativo, de salud, laboral y social. Esto sería posible gracias a la Comunicación Aumentativa y Alternativa.

⁹ Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. CNDH.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-01/Ley_GDNNA.pdf

- **Derecho a la protección de salud y a la seguridad social.** En la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 25 señala que todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios de salud, en muchos países la Comunicación Aumentativa y Alterativa es utilizada en entornos de salud para facilitar la comunicación del paciente con su médico, así como para que pueda conocer sus diagnósticos y procedimientos y tomar decisiones sobre su tratamiento. Sin embargo, en nuestro país, particularmente en el Estado de Nuevo León, éstos no se cuentan con el conocimiento, la capacitación a servidores del sector salud, ni los recursos o materiales necesarios para que una persona con dificultades severas en la comunicación, pueda gozar y ejercer sus derechos ante la falta de accesibilidad para poder recibir, comprender y compartir información.
- **Derecho al Acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.** Vivimos en un mundo globalizado, en el cual la tecnología tiene un lugar importante para casi la totalidad de las actividades del ser humano. En la actualidad, existen diversas opciones tecnológicas en las que se implementa la Comunicación Aumentativa y Alternativa y que han sido un parteaguas en la vida de muchas personas alrededor del mundo mejorando notoriamente y significativamente la calidad de vida de sus usuarios. En esta misma Ley se menciona que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho en todo momento a que se les facilite aquellas medidas tecnológicas que les permita obtener información de forma comprensible.
- **Derecho a la educación.** Considerando que dentro de las características de la educación actual, enmarcada en la Nueva Escuela Mexicana (NEM), señalan que ésta es gratuita, laica, accesible, universal, equitativa, inclusiva y de calidad, tanto el sistema, las estructuras, las instituciones, los entornos y el servicio educativo, deberá de adaptarse a las características y necesidades de los educandos, creando espacios y materiales accesibles, y estableciendo prácticas que permitan responder a la diversidad, esto seguramente tendrá implicaciones en la formación básica de los docentes, así como para aquellos en servicio, a conocer, practicar y respetar e impulsar la diversidad de formas en que una persona se puede comunicar, de manera que la persona reciba una educación accesible, equitativa, de calidad y en igualdad de oportunidades. Lo anterior estaría fortaleciendo la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 aprobada por la Organización de las Naciones

Unidas en el 2015 ¹⁰, particularmente impacta en el Objetivo 4, Educación de Calidad el cual pretende garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

La presente iniciativa podrá coadyuvar al cumplimiento de las metas relacionadas con este Objetivo de Desarrollo Sostenible, específicamente con que la educación sea equitativa y de calidad, que se brinde el acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia; el acceso igualitario a todos los niveles de enseñanza, así como la formación de profesionales para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad; lograr la alfabetización y conocimiento básico de aritmética; construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad; ofrecer ambientes de aprendizaje inclusivos y eficaces para todos y, aumentar la oferta de docentes capacitados.

Enseguida se enlistarán los diferentes artículos de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad ¹¹ en los cuales se considera de una manera general, el uso de recursos para las personas con discapacidad.

- **ARTÍCULO 7. Salud y Asistencia Social:** Crear bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a la población con discapacidad. Los recursos que se utilizan en la comunicación aumentativa y aumentativa, son considerados como ayudas técnicas, las cuales, según esta Ley, incluyen dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.
- **ARTÍCULO 13. Educación.** En el Sistema Nacional de Bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incluirán equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.
- **ARTÍCULO 14. Educación.** La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema

¹⁰ Objetivos del Desarrollo Sostenible. ONU. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

¹¹ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

- **ARTÍCULO 17. Accesibilidad y Vivienda.** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos: Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos.
- **ARTÍCULO 19. Transporte público y Comunicaciones.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral.
- **ARTÍCULO 28. Deporte, recreación, cultura y turismo.** Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles.
- **ARTÍCULO 32. Libertad de expresión, opinión y acceso a la información.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.

En los artículos anteriores hacen mención de las ayudas técnicas y la importancia de crear banco de éstas, lo cual implicaría tener un lugar y recursos para tener recursos para acercar a la población a la Comunicación Aumentativa y Alternativa a través de estos materiales. En cuanto a educación menciona que en las Bibliotecas se cuentan con materiales accesibles, pero al menos en el contexto de escuelas públicas, solo se entregan para un pequeño grupo de población como se mencionó al inicio de la exposición de motivos, dejando a un lado otros medios o formatos accesibles de comunicación. En este mismo rubro educativo, como en los relacionados con el equipamiento urbano y espacios, el acceso a transporte público y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, en Deporte, Cultura Recreación y Turismo se puede apreciar que se enfatiza la LSM y el Braille, no a la

comunicación aumentativa y alternativa dejando en evidencia la poca o nula información y capacitación que se tiene en este tema en nuestro país.

En materia estatal, se cuenta con la Ley para la protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad¹², en ésta también sólo se hace menciona a dos de los sistemas de comunicación, Braille y Lengua de Señas Mexicanas. Al solo tener estas opciones para solo personas con discapacidad visual y auditiva, se excluye de ésta a las personas con otras tantas condiciones como Discapacidad Intelectual, Motora, personas con Trastorno del espectro Autista, personas con dificultades severas en la comunicación, personas con problemas de salud degenerativas, con discapacidad transitoria, dificultades psicosociales y de grupos étnicos y migrantes, quienes pudieran verse favorecidos de utilizar la comunicación Aumentativa y Alternativa.

Esta ausencia de especificidad respecto a la Comunicación Aumentativa y Alternativa no solo menoscaba los derechos de las personas con las condiciones antes mencionadas, sino que incumple con los mismos principios que, según la misma ley estatal, se deben observar en las políticas públicas respecto a las personas con discapacidad, tales como la equidad, igualdad de oportunidades, reconocimiento de las diferencias, dignidad, inclusión, el fomento a la vida independiente, la accesibilidad y el diseño universal.

Incluir la Comunicación Aumentativa y Alternativa abriría muchas más posibilidades para las personas que la necesitan para el logro de su desarrollo integral y autónomo e implicaría una serie de acciones relacionadas con la formación de personal relacionado con la educación, la detección y estimulación temprana, de personal que laboren en centros de rehabilitación, de centros asistenciales, al personal de las empresas incluyentes, el personal médico y administrativo para la atención de la población con discapacidad; contribuir a la elaboración y equipamiento de los bancos de ayudas técnicas; representaría una acción conjunta entre todas las partes para asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad y crear las condiciones sociales para su desarrollo óptimo.

En países como España, Estados Unidos de América, Canadá, entre otros 44 países más, cuentan con leyes que incluyen de manera específica la Comunicación Aumentativa y Alternativa y, al trabajar todas las partes involucradas, han tenido resultados importantes mejorando la calidad de vida de las personas con dificultades severas en la comunicación, derivadas o no de una discapacidad.

¹² Ley para la protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad. H. Congreso del estado de Nuevo León.

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_para_la_proteccion_de_los_derechos_de_las_personas_con_discapacidad/

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma por modificación de los artículos 2°, 26°, 35°, 43° y 46°, y por adición de una fracción IV y V del artículo 14° de la Ley Para la Protección de Los Derechos de Las Personas Con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I al VII

VIII. Comunicación Aumentativa- Alternativa (CAA): Incluye todas las modalidades de comunicación, además del habla, que permiten a una persona comunicar efectivamente sus necesidades, pensamientos, ideas y deseos en todo momento y en todo lugar. Se compone por un grupo de herramientas, recursos, métodos, materiales, técnicas, modos y medios de comunicación que permiten una mejor comprensión, expresión, participación e inclusión de las personas con necesidades severas en la comunicación, el habla y/o el lenguaje; también se puede utilizar para personas con problemas degenerativos de salud, alguna condición psicológica o multilingüística, es decir, cuando no se conoce el idioma del contexto inmediato. Esta comunicación puede ser Aumentativa para complementar el habla o Alternativa cuando el habla es inteligible o inexistente; incluye gestos, miradas, signos manuales, objetos reales, imágenes o pictogramas, ilustraciones, escritura y dispositivos con salida de voz sintética, así como otros medios de acceso a la comunicación con apoyo de la tecnología. Su uso puede ser temporal, intermitente o permanente, esto dependerá de la decisión de la persona usuaria de la CAA.

IX. Comunidad de Sordos: Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen como característica fundamental no poseer el sentido auditivo para sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna;

X. Deficiencia: Toda pérdida total o parcial, temporal o permanente o anormalidad de naturaleza orgánica, psicológica o fisiológica;

XI. Discapacidad Visual: La disminución o pérdida de la percepción y agudeza visual;

XII.- Discapacidad auditiva: restricción en la función de percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción

e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación. La deficiencia abarca al oído pero también a las estructuras y funciones asociadas a él;

XIII. Discapacidad Motora: Las dificultades que se presentan para la organización del acto motor en el individuo;

XIV. Discapacidad intelectual: Dificultades en los procesos mentales y para el desarrollo de habilidades, destrezas, hábitos y actitudes adaptativas esperadas para su edad y en su entorno;

XIV Bis.- Discriminación Múltiple: Es la situación de desigualdad específica en la que se encuentran personas con discapacidad que al ser discriminadas por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;

XV. Diseño Universal: Se entenderá por el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida de lo posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XVI. Educación Especial: Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación;

XVII. Empresa Incluyente: Fuente de trabajo que adopta la cultura y el compromiso social de incluir en su planta laboral a personas con discapacidad;

XVIII. Equiparación de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una inclusión, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

XIX. Estenografía Proyectada: Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales o en Sistema de Escritura Braille;

XX. Estimulación Temprana: Atención brindada al niño de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que

abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XXI. Lengua de Señas: Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXII. Necesidades Educativas Especiales: Las dificultades que se tienen en el acceso al currículo escolar ordinario. Ocurren fundamentalmente en el aula. Pueden ser de carácter temporal o permanente y al mismo tiempo relativas, ya que dependen de la interacción de apoyos educativos adicionales o diferentes;

XXIII. Normalización: Principio generador de acciones y condiciones en el entorno y en el individuo que propician que las personas con discapacidad lleven una vida normal;

XXIV. Organizaciones: Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social;

XXV. Persona con Discapacidad: Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;

XXVI. Prevención: La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales en el individuo;

XXVII. Rehabilitación: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida o recuperar total o parcialmente una función, así como proporcionarle una mejor inclusión social;

XXVIII. Sistema de Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por los ciegos;

XXIX. Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con

discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

XXX. Vida Independiente: La capacidad del individuo para ejercer decisiones sobre su propia existencia y participación en el entorno social; y

XXXI. Perro de asistencia: Aquel que habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su adiestramiento en centros especializados reconocidos, y adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para la compañía, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en esta Ley.

Artículo 14.- Los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos de las personas con discapacidad los siguientes:

I al III...

IV. El derecho a que todos los accesos, apoyos, ayudas, entornos y productos para las personas con discapacidad cumplan con las especificaciones del Diseño Universal.

V. El derecho a la comunicación aumentativa- alternativa para facilitar la interacción, comprensión y producción del lenguaje de forma accesible, autónoma, efectiva y socialmente aceptable en los diferentes entornos, de manera que ésta favorezca la participación activa en la sociedad, así como el ejercicio y goce de todos sus derechos en igualdad de oportunidades.

Artículo 26.- La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:

I al VII...

VIII. Impulsar la inclusión de la población sorda, muda y ciega a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español, la Lengua

de Señas, el Sistema de Escritura Braille y el uso de comunicación aumentativa y alternativa en su caso;

IX...

X. Implementar la Lengua de Señas, el Sistema de Escritura Braille, el uso de medios de comunicación aumentativa y alternativa así como programas de capacitación, comunicación, e investigación en la materia, para su utilización en el Sistema Educativo Estatal

XI. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español, la Lengua de Señas y el uso de comunicación aumentativa y alternativa.

Artículo 35.- Las autoridades competentes realizarán entre otras acciones, las siguientes:

I al II...

III. Garantizar que las empresas del transporte de pasajeros incluyan en sus unidades, especificaciones técnicas, ergonómicas y antropométricas adecuadas para las personas con discapacidad tanto en el área metropolitana como en las zonas rurales, además de al menos un tablero de comunicación aumentativa y alternativa.

VI al VI...

VII. Instalar conforme a su capacidad presupuestal medios de comunicación aumentativa alternativa en espacios públicos, centros de salud, escuelas y dependencias gubernamentales, además de promover su uso en espacios privados.

VIII. Capacitar al personal de instancias públicas donde se instalen medios de comunicación aumentativa alternativa. Para asegurar que las personas con dificultades severas en la comunicación, puedan comunicarse de manera efectiva y autónoma a través de la Comunicación Aumentativa – Alternativa, para participar de manera activa en la comunidad y en la de toma decisiones personales a lo largo de su vida.

Artículo 43.- En los eventos deportivos, culturales y artísticos que se realicen en el Estado, se deberá procurar que se reserve al menos el uno y hasta el dos por ciento del total de los lugares para personas con discapacidad, ubicados en distintas posiciones y de diferentes costos, debiendo destinar al menos un lugar de mayor y uno de menor valor, proporcionando el espacio que se requiera para su comodidad. **Además se deberá fomentar la instalación de dispositivos de comunicación aumentativa y alternativa.**

Artículo 46.- Las instituciones de administración e impartición de justicia deberán contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, uso de medios de comunicación **aumentativa y alternativa** así como la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, e implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Para lo establecido en los artículos 35° y 46° las autoridades involucradas dispondrán de 1 año para cumplir con lo requerido.

TERCERO. – Todas las atribuciones y responsabilidades derivadas de la presente reforma se realizarán conforme a la capacidad presupuestal de los sujetos obligados.

ATENTAMENTE

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 3 DE OCTUBRE DEL 2023




Dip. Tabita Ortiz Hernández


C. Priscila Teresa Rodríguez Cota

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma a la Ley Para la Protección de Los Derechos de Las Personas Con Discapacidad



C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
PRESENTE.-

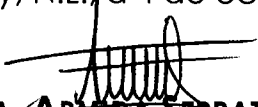
Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 4 de octubre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Priscila Teresa Rodríguez Cota y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, asignándole el número de Expediente 17550/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Tabita Ortiz Hernández y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 28 y 29 de la Ley Estatal de Salud, asignándole el número de Expediente 17551/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 4 de octubre de 2023


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

No cuenta con
dirección para ser
notificada

ESTADO DE NUEVO LEÓN
RA

Oficio Núm. PL 4382/LXXVI
Expediente Núm.17550/LXXVI

C. PRISCILA TERESA RODRÍGUEZ COTA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por el C. Dip. Héctor García García".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 04 de Octubre de 2023


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4382/LXXVI
Expediente Núm.17550/LXXVI

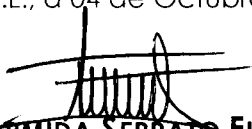
C. PRISCILA TERESA RODRÍGUEZ COTA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por el C. Dip. Héctor García García".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 04 de Octubre de 2023



MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR